



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2001-77. Villavicencio, 1 de junio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, - 1 JUL 2022

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

En el proceso de la referencia, luego de haberse adelantado proceso de divorcio donde se dispuso regular las obligaciones alimentarias del señor Alexander Gómez García respecto de sus hijos Lina Marcela Gómez Manrique, Laura Carolina Gómez Manrique y Cristian Camilo Gómez Manrique, se promovió por parte de este en el mismo expediente, proceso de exoneración de cuota alimentaria, y dentro del trámite del mismo se aportó un contrato de transacción suscrito en forma directa por los respectivos apoderados en el cual solicitaron la terminación de proceso, contrato que a su vez fue aclarado previo requerimiento efectuado mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2022.

En relación con el mencionado contrato, observa el Juzgado que en efecto, Laura Carolina Gómez Manrique, Cristian Camilo Gómez y Lina Marcela Gómez Manrique siendo mayores de edad, confirieron por medio de mensaje de datos poder al abogado Fernando Arbeláez Torres otorgándole la facultad de transigir, y que en el contrato aportado se indicó que los beneficiarios de alimentos se encuentran adelantando estudios de inglés y otros. Así, el Juzgado teniendo en cuenta la responsabilidad profesional y penal que puede derivar de allegar tales documentos y en virtud del principio de buena fe y la presunción de autenticidad que se confiere a dichos actos de apoderamiento, los estima adecuados para el trámite de la solicitud elevada.

De igual manera, en consideración a que en el acuerdo transaccional se dispuso que se siguieran efectuando descuentos a ordenes del juzgado, es pertinente precisar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la obligación alimentaria de los padres para con los hijos se extiende solo hasta los 18 años y en el evento en que se encuentren estudiando y no adelanten una actividad productiva hasta los 25 años.

En tal orden de ideas, evaluado el mencionado acuerdo junto con su aclaración, y verificadas las facultades de transigir de los correspondientes apoderados el Despacho accederá a la terminación del proceso y establecerá los aspectos que de ello deriva.

De este modo, con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **ACEPTAR** la transacción suscrita entre las partes, acorde con lo indicado en la parte motiva.
- 2) **RECONOCER** personería Jurídica al abogado **FERNANDO ARBELÁEZ TORRES** como apoderado de **LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE,**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE Y CRISTIAN CAMILO GÓMEZ MANRIQUE.

- 3) **TERMINAR** el proceso de exoneración de cuota alimentaria de la referencia promovido por el señor **ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA** de acuerdo con lo indicado con precedencia.
- 4) **ENTREGAR** por conducto de secretaría a favor de los señores **LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.959.043 expedida en la ciudad de Villavicencio, **LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.794.565 expedida en la ciudad de Villavicencio y **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.93.056, los títulos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado por concepto de alimentos dentro de este proceso hasta el mes de febrero de 2022, precisándose en cuanto a su valor, que los mismos deben ser fraccionados y entregados a cada uno de ellos **en un monto igual**, por haberse así dispuesto en el contrato suscrito.
- 5) **ENTREGAR** por conducto de secretaría a favor de **LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.959.043 expedida en la ciudad de Villavicencio y **LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.794.565 expedida en la ciudad de Villavicencio los respectivos títulos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado por concepto de alimentos dentro de este proceso correspondientes a los meses de marzo, abril mayo y junio de 2022, precisándose que el valor de cada cuota mensual de los meses antes relacionados para cada una de ellas asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000)
- 6) Efectuados los anteriores pagos o descuentos, **ENTREGAR** por conducto de secretaría al señor **ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 86.044.297 los títulos judiciales que representen los saldos de los valores consignados a la cuenta del Juzgado que se hubiesen generado por concepto de alimentos dentro de este proceso.
- 7) Con fundamento en el acuerdo de transacción suscrito, **MODIFICAR** las medidas dispuestas en este proceso respecto de los descuentos a cargo del señor **ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA** por concepto de alimentos, en el entendido de que a partir del mes de julio de 2022 tal descuento se limitará a **NOVECIENTOS MIL PESOS** (\$900.000), suma dineraria de la cual corresponde el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$ (450.000) como cuota alimentaria a favor de **LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.794.565 y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) como cuota alimentaria a favor de **LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.959.043
- 8) En consecuencia de lo anterior, **OFICIAR** al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que a partir del mes de julio de 2022 y en lo sucesivo según corresponda tan solo se descuenta el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS**, (\$900.000), advirtiéndole que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes a nombre de **LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.959.043 y **LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.794.565

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>071</u> del <u>5 JULIO 2022</u></p>
--